



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº.-1199/13

Sucre, 18 de noviembre de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota Cite: Despacho Nº 01936/13 de 06 de noviembre de 2013 el Arq. Moisés R. Torres Chive, Alcalde Municipal de Sucre, dirigida al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicita el tratamiento y aprobación de siete (7) **CONVENIOS ESPECÍFICOS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA COMUNIDAD SACOPAYA, LA COMUNIDAD ORIGINARIA SISIPUCO, LA COMUNIDAD CAMPESINA IRUPAMPA, EL SINDICATO AGRARIO KORI PUNKU, LA COMUNIDAD CAMPESINA CAMOS, LA COMUNIDAD CAMPESINA SOCTA PATA Y LA COMUNIDAD CAMPESINA CHAUI CKATALLA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE CENTROS DE PROCESAMIENTO DE CEREALES CON MOLINOS**, a los fines previstos en el Art. 12, Numeral 11) de la Ley de Municipalidades.

Que, los presentes convenios son planteados en el marco del proyecto de "Implementación, capacitación y seguimiento de productos agrícolas (molinos) en comunidades de los Distritos 6, 7 y 8 del Municipio de Sucre", cuyo objetivo general es precisamente la implementación de siete (7) molinos en comunidades estratégicas de los distritos 6,7 y 8, incluyendo de manera principal la capacitación para la instalación, operación y mantenimiento de los equipos, capacitación en transformación de productos y administración básica con la finalidad de darle valor agregado a los productos agrícolas y consecuentemente mejorar los ingresos económicos de las comunidades.

Que, mediante Resolución Autonómica Municipal Nº 457/13 de 03 de junio de 2013 el Concejo Municipal Aprueba la suscripción del Contrato Administrativo Nº 108/2013 para la "Implementación de Molinos Distritos Nros. 6, 7 y 8", con un costo total de Bs. 189.500,00 (Ciento Ochenta y Nueve Mil Quinientos 00/100 Bolivianos) de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL
1	Implementación de Molinos Distritos 6, 7 y 8 (Molinos de 24 martillos con motor eléctrico de 7.5. H.P.)	PZA.	4	20.000	80.000
2	Implementación de Molinos Distritos 6, 7 y 8 (Molinos de 24 martillos con motor a diesel de 18 HP)	PZA.	3	36.500	109.500
TOTAL BS.					189.500

Que, el presente proceso cuenta con el respaldo de los siguientes informes:

- Informe Técnico de 15 de octubre de 2013 del Ing. Gabino Trujillo Aldana Responsable Evaluación de Proyectos del G.A.M.S., que manifiesta que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre mediante la Dirección de Desarrollo Productivo, dependiente de la Oficialía Mayor de Desarrollo Económico, adquirió siete (7) molinos de 24 martillos para la molienda de cereales, cuatro (4) a motor eléctrico para las comunidades donde existe energía eléctrica y tres (3) a motor diesel donde no hay electricidad. Que las comunidades a las cuales irán dirigidos los convenios son productores de cereales por lo que precisan de molienda para garantizar la seguridad alimentaria. La población beneficiaria es de aproximadamente 390 familias. Las comunidades ponen los ambientes para los molinos como contraparte comunal. Todas estas actividades se dan como parte del proyecto presentado por la fundación Poscosecha para la Implementación de los centros de transformación.
- Informe Legal Nº 37/2013 de 21 de octubre de 2013 del Lic. Javier Bleichner López Asesor Legal



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Página 2
RAM 1199/13

O.M.D.T. del G.A.M.S., que concluye y recomienda la prosecución del trámite por ser de competencia del G.A.M.S. el coadyuvar al desarrollo productivo y la seguridad alimentaria.

3. Informe N° 515/2013 de 01 de noviembre de 2013 de Dirección Jurídica del G.A.M.S. que concluye que el presente convenio es viable porque se cuenta con los siete (7) molinos, para que de esta manera se realice la transformación de productos para darle valor agregado a los productos agrícolas. En el Convenio queda claramente establecido que los molinos (maquinaria) será instalada y no así entregada manteniendo de esta manera la categoría de bienes de propiedad del G.A.M.S. y que solo el mantenimiento estará a cargo de cada comunidad. Por lo que recomienda la prosecución del mismo conforme a lo establecido en el Art. 12 numeral 11 de la Ley N° 2028 de Municipalidades.

Que, las partes del presente Convenio Específico son:

A. EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado legalmente por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. Alcalde Municipal de Sucre, posesionado mediante Resolución Autonómica Municipal N° 23/12.

B. LA COMUNIDAD SACOPAYA, con Personalidad Jurídica otorgada mediante Resolución Prefectural N° 158/95 de 23 de mayo de 1995, representada legalmente por su Secretario General, Sr. **Leonardo Mora Rodríguez**.

LA COMUNIDAD ORIGINARIA SISIPUCO, con Personalidad Jurídica otorgada mediante Resolución Prefectural N° 305/08 de fecha 28 de agosto de 2008, representada legalmente por su Secretario General Sr. **Anastacio Choque Calvimontes**.

LA COMUNIDAD CAMPESINA IRUPAMPA, con Personalidad Jurídica otorgada mediante Resolución Prefectural N° 294/95 de 16 de octubre de 1995, representada legalmente por su Secretario General, Sr. **Martín Mamani Zárate**.

EL SINDICATO AGRARIO KORI PUNKU, con Personalidad Jurídica otorgada mediante Resolución Prefectural N° 081/98 de 06 de mayo de 1998, representada legalmente por su Secretario General, Sr. **Graviel Ticona Saygua**.

COMUNIDAD CAMPESINA CAMOS, con Personalidad Jurídica otorgada mediante Resolución Prefectural N° 022/99 de 18 de junio de 1999, representada legalmente por su Secretario General, Sr. **Florentino Vargas Porcel**.

COMUNIDAD CAMPESINA SOCTA PATA, con Personalidad Jurídica otorgada mediante Resolución Prefectural N° 299/95 de 16 de octubre de 1995, representada legalmente por su Secretario General, Sr. **Agustín Alanoca Coanqui**.

COMUNIDAD CAMPESINA CHAUPI CKATALLA, con Personalidad Jurídica otorgada mediante Resolución Prefectural N° 023/96 de 28 de mayo de 1996, representada legalmente por su Secretario General, Sr. **Benedicto Ramos Bejarano**.

Que, el **OBJETO DE LOS CONVENIOS** es la **IMPLEMENTACIÓN DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN DE CEREALES CON MOLINOS**, para la transformación en harina y garantizar la seguridad alimentaria.

Que, las **RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES** son:

1. LA COMUNIDAD

- a) Proporcionar un lugar adecuado para el asentamiento del molino.
- b) Realizar mantenimiento periódico de la maquinaria entregada.
- c) Encargarse de los gastos de mantenimiento y conservación de la máquina para que se



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Página 5
RAM 1199/13

mantengan en buen estado.

- d) Elevar informes periódicos al personal del G.A.M.S. sobre el uso y conservación del molino.
- e) Queda totalmente prohibido que por ningún concepto la disposición de la maquinaria.
- f) Informar a las unidades competentes la situación en caso de daños, pérdidas, cualquier desperfecto que sufra la máquina para su respectivo tratamiento.

2. EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

- a) Implementar un molino para la producción de cereales.
- b) Efectuar el seguimiento para el manejo adecuado de la máquina,
- c) Brindar el asesoramiento respectivo sobre el mantenimiento de la máquina.
- d) Supervisión del uso de la máquina objeto del presente convenio.

Que, la **DURACIÓN** del presente convenio es de cinco (5) años a partir de la firma del mismo, cumpliendo el Objetivo General de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las familias del Distrito N° 6, 7 y 8 y la vida útil de la maquinaria.

Que, en la cláusula séptima, del convenio, se deja claramente establecido que la maquinaria **mantendrá su categoría de bien propio del G.A.M.S.**, estando la comunidad a cargo de su administración y mantenimiento.

Que, en la tabla que sigue se realiza el detalle de la maquinaria a ser entregada a cada una de las comunidades de los Distritos Municipales Nros. 6, 7 y 8.

DISTRITO	COMUNIDAD	TIPO DE MOLINO	CANTIDAD	FAMILIAS BENEFICIARIAS
8	Comunidad Sacopaya	Molino de 24 martillos (motor eléctrico de 7.5 HP)	1	44
8	Comunidad Originaria Sisipuco	Molino de 24 martillos (motor eléctrico de 7.5 HP)	1	35
8	Comunidad Campesina Irupampa	Molino de 24 martillos (motor eléctrico de 7.5 HP)	1	67
7	Sindicato Agrario Kori Punku	Molino de 24 martillos (motor a diesel de 18 HP)	1	34
7	Comunidad Campesina Camos	Molino de 24 martillos (motor eléctrico de 7.5 HP)	1	45
6	Comunidad Campesina Socta Pata	Molino de 24 martillos (motor a diesel de 18 HP)	1	58
6	Comunidad Campesina Chaupi Ckatalla	Molino de 24 martillos (motor a diesel de 18 HP)	1	72

Que, la **Constitución Política del Estado** dispone: **Art. 9 numeral 6.** dispone que son fines y funciones del Estado promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras. **Art. 16-I** Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación. **II.** El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población. **Art. 405** El desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y de la conjunta de los actores rurales, con énfasis en la seguridad alimentaria, a través de: **5.** El fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria. **Art. 406-I** que garantiza el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables. **II.** El Estado promoverá y fortalecerá a las organizaciones económicas productivas rurales, entre ellas a las asociaciones de productores agropecuarios y las micro, pequeñas y medianas empresas comunitarias agropecuarias....



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Página 4
RAM 1199/13

Art. 407 Son objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas: **1.** Garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano. **3.** Promover la producción y comercialización de productos agro ecológicos. **8.** Garantizar la asistencia técnica y establecer mecanismos de innovación y transferencia tecnológica en toda la cadena productiva agropecuaria. **13.** Proveer infraestructura productiva, manufactura e industrial y servicios básicos para el sector agropecuario.

Que, la **Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización** dispone: **Art. 8** que respecto a las funciones generales de las autonomías en el **numeral 3.** Establece que la autonomía municipal debe impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural. **Art. 91-I numeral 3 inc. b)** Promover el desarrollo rural integral de acuerdo a sus competencias y en el marco de la política general.

Que, la **Ley Nº 144 de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria** en su **ART. 4** dispone: "(ÁMBITO DE APLICACIÓN) La presente Ley tiene como ámbito de aplicación a las entidades del nivel central del Estado, **entidades territoriales autónomas**, comunidades indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas; y a otras entidades públicas, privadas, mixtas, así como productores individuales y colectivos, que directa o indirectamente intervienen o se relacionan con el desarrollo productivo, la seguridad y soberanía alimentaria. **ART. 5 (ALCANCES DE LA LEY)** La presente Ley alcanza a los siguientes ejes temáticos del proceso de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria: **3.** Ajuste estructural de la institucionalidad pública del sector agropecuario, para que facilite la asistencia integral técnica y tecnológica oportunas para garantizar la suficiente producción, transformación y comercialización de alimentos". **Art. 17 (POLÍTICA DE ACOPIO Y RESERVA)** I. Se fomentará el modelo comunitario de la Pirwa, así como los **silos y depósitos como estrategia de acopio y conservación de alimentos para alcanzar la soberanía alimentaria**, avanzando hacia el procesamiento e industrialización para la generación de valor agregado, identificando y priorizando productos con potencial para su transformación e industrialización a través de complejos productivos locales que rescaten la vocación productiva de las comunidades y territorios indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas. II. Es responsabilidad del Estado en todos sus niveles crear, promover y mantener reservas estratégicas agroalimentarias, para garantizar la disponibilidad de alimentos estratégicos en caso de contingencias que pudieran afectar el normal funcionamiento del proceso de intercambio y distribución. III. Se incentivará la construcción y mejoramiento de infraestructura adecuada para el acondicionamiento y almacenamiento de productos que se constituyan como estratégicos desde entidades públicas y privadas, mediante: **1.** La construcción y mantenimiento de infraestructura desde el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos a través del cofinanciamiento de proyectos concurrentes. **2.** El apoyo para la construcción y mejoramiento de infraestructura privada y comunitaria, de acuerdo a las posibilidades y respondiendo a las necesidades y condiciones de las diferentes zonas productivas.

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones de aprobar o rechazar los contratos y convenios dentro de los plazos establecidos, de acuerdo a lo dispuesto por el **Art. 12 numeral 11)** de la **Ley 2028 de Municipalidades**.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art.1.- APROBAR la suscripción de siete (7) **CONVENIOS ESPECÍFICOS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA COMUNIDAD SACOPAYA, LA COMUNIDAD ORIGINARIA SISIPUCO, LA**



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Página 5
RAM 1199/13

COMUNIDAD CAMPESINA IRUPAMPA, EL SINDICATO AGRARIO KORI PUNKU, LA COMUNIDAD CAMPESINA CAMOS, LA COMUNIDAD CAMPESINA SOCTA PATA Y LA COMUNIDAD CAMPESINA CHAUI CKATALLA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE CENTROS DE PROCESAMIENTO DE CEREALES CON MOLINOS, legalmente representados de la siguiente manera:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado legalmente por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. Alcalde Municipal de Sucre, posesionado mediante Resolución Autonómica Municipal N° 23/12.

LA COMUNIDAD SACOPAYA, con Personalidad Jurídica otorgada mediante Resolución Prefectural N° 158/95 de 23 de mayo de 1995, representada legalmente por su Secretario General, Sr. **Leonardo Mora Rodríguez.**

LA COMUNIDAD ORIGINARIA SISIPUCO, con Personalidad Jurídica otorgada mediante Resolución Prefectural N° 305/08 de fecha 28 de agosto de 2008, representada legalmente por su Secretario General Sr. **Anastacio Choque Calvimontes.**

LA COMUNIDAD CAMPESINA IRUPAMPA, con Personalidad Jurídica otorgada mediante Resolución Prefectural N° 294/95 de 16 de octubre de 1995, representada legalmente por su Secretario General, Sr. **Martín Mamani Zárate.**

EL SINDICATO AGRARIO KORI PUNKU, con Personalidad Jurídica otorgada mediante Resolución Prefectural N° 081/98 de 06 de mayo de 1998, representada legalmente por su Secretario General, Sr. **Graviel Ticona Saygua.**

COMUNIDAD CAMPESINA CAMOS, con Personalidad Jurídica otorgada mediante Resolución Prefectural N° 022/99 de 18 de junio de 1999, representada legalmente por su Secretario General, Sr. **Florentino Vargas Porcel.**

COMUNIDAD CAMPESINA SOCTA PATA, con Personalidad Jurídica otorgada mediante Resolución Prefectural N° 299/95 de 16 de octubre de 1995, representada legalmente por su Secretario General, Sr. **Agustín Alanoca Coanqui.**

LA COMUNIDAD CAMPESINA CHAUI CKATALLA, con Personalidad Jurídica otorgada mediante Resolución Prefectural N° 023/96 de 28 de mayo de 1996, representada legalmente por su Secretario General, Sr. **Benedicto Ramos Bejarano.**

El **OBJETO DE LOS CONVENIOS** es la **IMPLEMENTACIÓN DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN DE CEREALES CON MOLINOS,** para la transformación en harina y garantizar la seguridad alimentaria, mediante la instalación de molinos de acuerdo al siguiente detalle:

DISTRITO	COMUNIDAD	TIPO DE MOLINO	CANTIDAD	FAMILIAS BENEFICIARIAS
8	Comunidad Sacopaya	Molino de 24 martillos (motor eléctrico de 7.5 HP)	1	44
8	Comunidad Originaria Sisipuco	Molino de 24 martillos (motor eléctrico de 7.5 HP)	1	35
8	Comunidad Campesina Irupampa	Molino de 24 martillos (motor eléctrico de 7.5 HP)	1	67
7	Sindicato Agrario Kori Punku	Molino de 24 martillos (motor a diesel de 18 HP)	1	34
7	Comunidad Campesina Camos	Molino de 24 martillos (motor eléctrico de 7.5 HP)	1	45
6	Comunidad Campesina Socta Pata	Molino de 24 martillos (motor a diesel de 18 HP)	1	58
6	Comunidad Campesina Chaui Ckatalla	Molino de 24 martillos (motor a diesel de 18 HP)	1	72



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Página 6
RAM 1199/13

La **DURACIÓN** del presente convenio es de cinco (5) años a partir de la firma del mismo, cumpliendo el Objetivo General de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las familias del Distrito N° 6, 7 y 8 y la vida útil de la maquinaria.

Se deja claramente establecido que la maquinaria **mantendrá su categoría de bien propio del G.A.M.S.**, estando la comunidad a cargo de su administración y mantenimiento durante la vigencia del convenio.

Art.2.- El cumplimiento de los alcances del presente Convenio Específico es de exclusiva responsabilidad del Ejecutivo Municipal, al igual que el seguimiento al cumplimiento del objeto del mismo.

Art.3.- Remitir una copia de la Documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Art.4.- El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

J. S. Rosales
Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Prof. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.